

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2176 *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de Parques Nacionales, por la que se corrigen errores de la de 14 de septiembre de 2005, por la que se hace pública la concesión de ayudas a la investigación en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales para el año 2004, convocadas por Resolución de 7 de octubre de 2003.*

Advertido error en la Resolución de 14 de septiembre de 2005, de Parques Nacionales, por la que se hace pública la concesión de ayudas a la investigación en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales para el año 2004, convocadas por resolución de 7 de octubre de 2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 33142, debe eliminarse del anexo I la siguiente fila:

70/2003. Manuel Nogales Hidalgo. Universidad de La Laguna. Ecología trófica de las palomas endémicas de las Islas Canarias (*Columba bollii* y *C. junoniae*) y dispersión de semillas en la laurisilva del Parque Nacional de Garajonay (La Gomera). 98.561,90 €. 59.137,14 €. 19.712,38 €. 19.712,38 €

Madrid, 12 de diciembre de 2005.—El Presidente, Antonio Serrano Rodríguez.

2177 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre revisión del canon de navegación en los bienes del dominio público hidráulico en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.*

El Título VI del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado por las Leyes 53/2002 y 62/2003) regula el régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico en general y, más concretamente, el artículo 112.1 de dicho Título establece una tasa por la ocupación, utilización y aprovechamiento de los bienes del dominio público hidráulico que denomina «cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico». Al efecto de fijar la base imponible de los citados cánones, el artículo 112.4 del Texto Refundido utiliza una serie de conceptos tales como «valor de mercado» o «beneficio obtenido» que pueden exigir una revisión periódica para lograr la aplicación actualizada de los cánones contemplados.

Por otro lado, es preciso considerar la aparición de actividades nuevas relacionadas con la navegación, o el incremento sustancial de la demanda de dichas actividades, en la aplicación del canon correspondiente.

Asimismo, las bases imponibles sobre las que se aplica el citado canon han quedado obsoletas, al no haberse actualizado los valores de los parámetros recogidos en el artículo 112 antes mencionado.

Por todo ello, se estima necesario proceder a una revisión global del canon de navegación en los bienes del dominio público hidráulico, en la que se contemplen las nuevas situaciones creadas por el aumento de la demanda de autorizaciones de navegación y se pongan al día los valores de las bases imponibles del canon correspondientes, fijando al mismo tiempo un criterio de actualización permanente de los mismos.

	Eslora		
	< 4 metros	Entre 4 y 6 metros	> 6 metros
Empresas	Base: 1.800 €. Canon anual: 90 €.	Base: 3.000 €. Canon anual: 150 €.	Base: 12.000 €. Canon anual: 600 €.
Particulares y Clubes	Base: 1.260 €. Canon anual: 63 €.	Base: 2.100 €. Canon anual: 105 €.	Base: 8.400 €. Canon anual: 420 €.
Pruebas puntuales y festejos	Base: 180 €. Canon: 6 €.	Base: 300 €. Canon: 15 €.	Base: 1.200 €. Canon: 60 €.

Navegación a Motor: Se establecen seis niveles de canon en función de la potencia del motor y según se trate de empresas, particulares y clubes o

En consecuencia, esta Presidencia, vista la propuesta formulada por la Comisaría de Aguas, en uso de las funciones que le atribuyen los artículos 30 y 112.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas ha resuelto aprobar los criterios de aplicación y de las bases imponibles del canon de navegación en los bienes del dominio público hidráulico, que seguidamente se exponen.

El artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas dentro del apartado de Cánones de Utilización de los Bienes del Dominio Público Hidráulico, recoge, en segundo lugar, el supuesto: «B: Uso del dominio público hidráulico».

En dicho supuesto, el hecho imponible está constituido por el uso del dominio público hidráulico, siempre que el mismo no suponga su ocupación permanente o el consumo de bienes o materiales que formen parte del mismo.

El tipo de gravamen anual, tal como especifica el citado artículo 112, será del 5 por ciento en éste supuesto B.

De acuerdo con esto, se propone la aprobación de los hechos y bases imponibles correspondientes a los siguientes supuestos concretos:

B.1) Autorización para la navegación en ríos y embalses:

Hecho imponible: la navegación y flotación en ríos y embalses dentro del dominio público hidráulico.

Base imponible: el valor del bien utilizado, teniendo en cuenta el beneficio que reporte. Dado que dicho valor es de difícil o imposible cuantificación, considerando que el canon de navegación en ríos y embalses estaba regulado por Resolución del M.O.P. de 15110/1971, en la que se tomaba como base imponible el valor de la embarcación, y atendiendo a la evidente identidad de objetivos entre dicha Resolución y el canon que aquí se regula, procede establecer como base imponible de este último el valor de las embarcaciones en función de sus distintas características, según cuadros adjuntos.

Tipo del gravamen: 5 por ciento.

El devengo de este canon se producirá con el otorgamiento inicial y cubrirá el período correspondiente a la autorización.

Navegación a Remo, Pala, Pedal o Similares: Se establecen dos niveles de canon en función de la eslora de la embarcación y según se trate de empresas, particulares y clubes o realización de pruebas deportivas, descensos ó festejos de carácter puntual. La base imponible de la embarcación se calcula en función del valor medio de mercado de la embarcación.

	Eslora	
	< 5,30 metros	≥ 5,30 metros
Empresas	Base: 850 €. Canon anual: 42,5 €.	Base: 1.250 €. Canon anual: 62,5 €.
Particulares y Clubes	Base: 595 €. Canon anual: 29,75 €.	Base: 875 €. Canon anual: 43,75 €.
Pruebas puntuales ó festejos	Base: 85 €. Canon: 4,25 €.	Base: 125 €. Canon: 6,25 €.

Navegación a Vela: Se trata de embarcaciones cuyos únicos medios de propulsión son las velas y los remos. Se establecen tres niveles de canon en función de la eslora de la embarcación y según se trate de: empresas, particulares y clubes o realización de pruebas deportivas ó festejos, de carácter puntual. La base imponible de la embarcación se calcula en función del valor medio de mercado de la embarcación.

realización de pruebas de carácter puntual. El valor de la base imponible se establece en función del valor medio de mercado de la embarcación.

	Potencia del motor					
	< 10 CV	≥ 10 y < 50 CV	≥ 50 y < 80 CV	≥ 80 y < 115 CV	≥ 115 y < 150 CV	≥ 150 CV
	< 7,35 KW	≥ 7,35 y < 36,77 KW	≥ 36,77 y < 58,84 KW	≥ 58,84 y < 84,58 KW	≥ 84,58 y < 110,32 KW	≥ 110,32 KW
Empresas	Base: 2.000 €. Canon anual: 100 €.	Base: 5.000 €. Canon anual: 250 €.	Base: 10.000 €. Canon anual: 500 €.	Base: 15.000 €. Canon anual: 750 €.	Base: 20.000 €. Canon anual: 1.400 €.	Base: 250 € por pot. en CV. Canon anual: 12,5 € por pot. en CV.
Particulares Clubes .	Base: 1.400 €. Canon anual: 70 €.	Base: 3.500 €. Canon anual: 175 €.	Base: 7.000 €. Canon anual: 350 €.	Base: 10.500 €. Canon anual: 525 €.	Base: 14.000 €. Canon anual: 700 €.	Base: 175 € por pot. en CV. Canon anual: 8,75 € por pot. en CV.
Pruebas puntuales .	Base: 200 €. Canon: 10 €.	Base: 500 €. Canon: 25 €.	Base: 1.000 €. Canon: 50 €.	Base: 1.500 €. Canon: 75 €.	Base: 2.000 €. Canon: 100 €.	Base: 25 € por pot. en CV. Canon: 1,25 € por pot. en CV.

Para el cálculo del canon anual para cada tipo de embarcación y titular, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) A las autorizaciones para empresas o particulares cuya finalidad es la de obtener un rendimiento económico del uso público de las embarcaciones se les aplica el canon correspondiente sin descuento alguno.

b) Las autorizaciones para particulares, organismos o entidades oficiales de carácter local, provincial, autonómico o estatal y clubes legalmente constituidos y dados de alta en la correspondiente Federación tienen una reducción de un 30 por ciento del canon aplicado a empresas.

c) A las autorizaciones para celebrar competiciones deportivas, festejos o eventos de carácter puntual, se aplicará una reducción del 90 por ciento del canon previsto para empresas.

Normas adicionales:

Una sola autorización, no faculta para navegar de forma genérica. En todos los casos, se deberá solicitar la autorización para todas las embarcaciones con las que se vaya a navegar.

Las autorizaciones para celebrar competiciones deportivas o festejos de carácter puntual deben ser solicitadas por la persona, club o entidad organizadora. La autorización será válida únicamente para el día o período de tiempo de la citada prueba o festejo, que se fija en un máximo de diez días. Esta autorización se solicitará, como mínimo, con treinta días de antelación a la prueba o festejo.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a solicitud de los interesados, podrá autorizar la navegación en eventos, actividades o servicios que, aun no cumpliendo en su totalidad el condicionado de esta resolución, se consideren suficientemente motivados y compatibles con los objetivos que la misma pretende y siempre que el solicitante acepte, expresa y previamente, las circunstancias particulares que la autorización pueda conllevar. La solicitud se realizará, al igual que en el caso anterior, con una antelación mínima de 30 días a la realización de la actividad que se pretenda.

Las tablas a vela («wind surfing») no se consideran como un complemento del baño y por tanto necesitan autorización y están sujetas al pago del canon correspondiente.

Las embarcaciones propulsadas con los denominados «motores ecológicos» (eléctrico o con reducción importante en la emisión de gases de escape, que cumplan lo dispuesto a tal efecto en la legislación española, de la UE o cualquier otro Organismo Internacional) tendrán una reducción del 50 por ciento del canon. Deberá acreditarse documentalmente en el momento de solicitar la autorización que las características del motor se ajustan a ese tipo concreto.

La navegación de embarcaciones a vela con eslora superior a 4 metros, o de cualquier embarcación propulsada por motor de potencia igual o superior a 5 CV, requerirá estar amparada por un seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria cuyo ámbito y límites sean, al menos, los establecidos en el capítulo 11 del Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro para embarcaciones de recreo o deportivas. Para los riesgos derivados de la participación en regatas, descensos, festejos, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, así como de la prestación de servicios públicos de alquiler de cualquier tipo de embarcación, deberá suscribirse un seguro especial destinado a cubrir la responsabilidad civil de los usuarios, como mínimo por los importes y con el alcance de la cobertura obligatoria establecida en el mencionado Reglamento.

Las potencia de los motores utilizados en toda la cuenca se fija en un máximo de 150 CV, y se limita la velocidad de navegación de las embarcaciones a un máximo de 16 nudos (30 km/h), en cualquier caso.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, no será responsable de los posibles daños y accidentes que puedan sufrir los usuarios o terceros, ni tampoco de los daños a personas y bienes por colisiones con cualquier tipo de obstáculo existente en el agua, ya sea como consecuencia del descenso de los niveles de la lámina de agua, ó bien por cualquier otro tipo de causa que se produzca en el ejercicio de la navegación. En ningún caso se condicionará la evolución de niveles en los ríos y embalses por la práctica de la navegación en los mismos.

Se limita la práctica de la navegación a la zona situada a más de 500 metros de las presas y órganos de toma o desagüe. Así mismo se deberán cumplir siempre las Normas y Condiciones Específicas sobre recursos, épocas, zonas, tramos y demás aspectos relacionados con la aptitud para estos usos y que sean promulgadas por ésta Confederación en uso de sus atribuciones como Organismo de Cuenca.

B.2) Instalación de pantalanos en el Dominio Público Hidráulico.

Hecho imponible: la instalación en un cauce público o en un embalse de pantalanos para el amarre de embarcaciones autorizadas.

Base imponible: valor de la superficie ocupada, expresado en euros por metro cuadrado.

A efectos de cálculo se aplica la siguiente fórmula: $S \times P$ (€/m²), en la que:

S (superficie) = eslora × manga de la embarcación, más la superficie del pantalan. En el caso de desconocerse las medidas de la embarcación, este valor se calculará multiplicando por 3 la superficie del pantalan.

P (€/m²) = el precio del metro cuadrado, tomando como referencia el valor de los puestos de amarre de los puertos deportivos próximos y considerando la inexistencia de servicios, se estima en 500 euros para pantalanos en desembocaduras de ríos y de 250 euros en embalses y tramos de río interiores.

Tipo del gravamen: 5 por ciento.

B.3) Establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos.

Se aplicará conjuntamente el canon correspondiente a navegación recreativa y a la instalación de pantalanos en dominio público hidráulico.

Actualización de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.

Anualmente se actualizarán las bases imponibles de los distintos supuestos contemplados de los cánones de utilización del dominio público hidráulico mediante la aplicación a las mismas de los precios de mercado.

Esta cláusula de actualización se incluirá en el condicionado de la correspondiente autorización.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante esta misma Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el plazo de un mes, tal como establece el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el artículo 10.1.j) de dicho texto legal.

Sevilla, 11 de noviembre de 2005.-El Presidente, Francisco Tapia Granados.